



## Resolución de Superintendencia

N° 1055 -2015-SUCAMEC

Lima, 05 NOV 2015

**VISTO:** el Recurso de Apelación interpuesto el 28 de setiembre de 2015 por el señor Juan Carlos Chirinos Cano, en contra de la Resolución de Gerencia N° 1476-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 26 de agosto de 2015, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y por las siguientes consideraciones:

1. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
2. Mediante Resolución de Gerencia N° 1476-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 26 de agosto de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC declaró denegada la solicitud sobre renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego, respecto de la pistola marca Feg, con número de serie 9209500, bajo la modalidad de defensa personal, presentada por el señor Juan Carlos Chirinos Cano, en adelante el administrado, mediante Registro N° 201401042839 de fecha 10 de octubre de 2014.
3. Con fecha 28 de setiembre de 2015, a través del Registro N° 201401042839, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1476-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 26 de agosto de 2015.
4. En su Recurso de Apelación, el administrado señala: "(...) **REITERO SE ME RENUENE LA LICENCIA DE MI ARMA PARA DEFENSA PERSONAL, CONFORME LO PRUEBO CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTO Y POR HABER CUMPLIDO TODOS LOS REQUISITOS QUE LA SUCAMEC PIDE DEL PUNTO 1 AL PUNTO 15 (PROCEDIMIENTO 25) (...). Que lo se expone en el punto 9 de la Resolución Gerencial era una referencia de mi Centro de Trabajo en la Municipalidad de Santiago de Surco, lo que NO ENERVA mi pedido, ahora PRECISADO que es para DEFENSA PERSONAL, Y QUE CUMPLO CON LOS REQUISITOS CONFORME LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (...)**".
5. De la revisión de los documentos que obran en el expediente, se observa claramente una contradicción en relación a lo manifestado por el administrado, dado que por una parte solicita la renovación de su licencia de posesión y uso de arma de fuego para su defensa personal y, por otro lado, presenta Constancia de Trabajo de fecha 16 de enero de 2015 emitida por la Municipalidad de Santiago de Surco, donde se precisa que el señor Juan Carlos Chirinos Cano labora como sereno de seguridad ciudadana.



de la referida municipalidad; lo que evidenciaría que el uso del arma de fuego no sería exclusivamente para salvaguardar su integridad física, sino para el cumplimiento de sus labores como sereno de seguridad ciudadana.

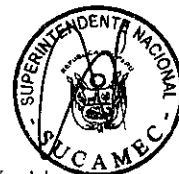
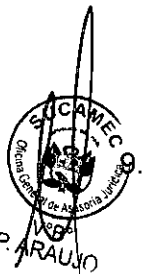
6. De la documentación que adjunta el administrado a su recurso de apelación, se advierte que los incidentes acontecidos años atrás, de los que fue víctima el señor Juan Carlos Chirinos Cano producto de asaltos, se produjeron durante el ejercicio de sus funciones como seguridad ciudadana, lo que evidenciaría una vez más que la licencia de posesión y uso de arma de fuego la requiere para el cumplimiento de sus labores como seguridad ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco, y no para su defensa personal.
7. Por tanto, se advierte que existe incumplimiento por parte del administrado, quien no ha podido justificar debidamente la causa y sustentar documentariamente la necesidad de la obtención de la licencia de posesión y uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal, incumpliendo de este modo lo dispuesto en el literal b) del artículo 98 del Reglamento de la Ley N° 25054<sup>1</sup>, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 005-2014-IN<sup>2</sup>; por lo que corresponde declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 1356-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 07 de agosto de 2015.
8. En atención a lo expuesto, y no habiéndose acreditado la necesidad concreta, objetiva e individual que justifique el uso de un arma de fuego en la modalidad de defensa personal, no corresponde otorgar la renovación de la licencia de posesión y uso de arma de fuego, respecto de la pistola marca Feg, con número de serie 9209500, al señor Juan Carlos Chirinos Cano.

Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.

10. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

<sup>1</sup> "Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra".

<sup>2</sup> "Disponen medidas para fortalecer la acción de la SUCAMEC, así como la normatividad vigente en el ámbito del control y la fiscalización del uso, posesión y comercialización de armas de fuego, municiones y artículos conexos de uso civil, así como servicios de seguridad privada".





## Resolución de Superintendencia

### SE RESUELVE:

Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Juan Carlos Chirinos Cano, en contra de la Resolución de Gerencia N° 1476-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 26 de agosto de 2015, dándose por agotada la vía administrativa.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

-----  
**DERIK ROBERTO LATORRE BOZA**

Superintendente Nacional

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



